para que como mat.ª de tanta importanzia Vesnetua lo guarde se
g.ª mas Comu.ª = Y hauiendolo oido Reconoziendo lo zierto de las Co
prehensiones de los D.s Diego, Deicando su Remedio. Acuerda que para
el m.º que da principio San Juu.º de Junio del y.º presente se administre
g.ª, esta Zuidad la cabda Renta del Correxim.º de las Sedas, Atun sin dho s.r
con el s.r D.r Jorge Auellaneda Tamuien Regidor; hellijan el num.º de Seis
Gerona; proporzionadas para dha admin.ª, de lu mas satisfaz lo que
ninguna sea de ellas que excluie la ordenanza, y Secuenda de esta de
Gerona traigan Razon con dhas ordenanzas, y instruczion que cay esta
Ciudad para el dho dia de dha Correduria, con los demas aditamentes
que a dhos s.rs parezciere a frezer para en Vista de todo Resolber =
Vesas postura Aggregazion de Pedro Casaus Sazienda postura en las Vesas de las
Carnizerias de andar cebende el Vasallo de Jn.º, de diez y Seis maz.s para
el y.º pres.te en precio de Quatro, y Sinco Ducados y Sesenta y Sinco m.s
de Vellon = la Zui.d la admitio Acordo se Corra al pregon. Y assi lo
Ninos Lebr.s = el Lunes trezedel cor.te al arquato del Catarde Zitando a los Gouernadores =
Aggregazion del Rector del Collejio de los niñ.os de la Doctrina pidiendo
se le mande dar el trigo que se le debe y el sustento de los Lebr.s para
Sazui.d hauiendo lo oido. Acordo que con Informe del Cau.l Patron
y el Cont.l se le deiga lo que se le debe y Conuiene a Costumbre
sobre el Caud.l y Reparto y su administ.n =
Concordia entre los molinos del Matadero y Coronas = Hizo se Relazi.n de la Justa y Contrato hecho y. los dueños de los molinos de las
Coronas y del Matadero sobre el Interes de cada uno y. el Beneficio que se
sigua a ellas Coronas en hauerle dado agua y. medio del azud del matadero
que se ha fabricado; Cuio acto se zelebro en diez de Sep.re, de diez y nueue
de este pres.te ante Jorge Auellaneda Scr.no y Comu.l, en esta forma; Dio que en tanto
hauera Rendado las dos piedras que fueren en la Zui.d en el de las Coronas
en precio de Treinta fs. de trigo almud y. ambas, y que de esto se deuen pagar
a las del Matadero propias, la una de la Zui.d y la otra de los Conde de
Valle de San Juu.º Scr.no, sin embargo de que en monte y. razon de dha
Concordia Quatro fs. y ocho zelemi.s de trigo a cada una y. mas y de esto
y pertenize a la Zui.d y la una Dos fs. y quatro zelemi.s, digo deuen tener dhas
piedras del Matadero Cada una de ellas Coronas a cada mes tres fs. y un zelem.i y un tercio de
zelemi y piedra lo que dho es en el valor de dhas dos piedras Veinte y seis fs. diez zelemis y dos ter
zios de zelem.i = Y la piedra y fa de la Zui.d pertenize en el de el Matadero tiene de ser a lo a lmes
y. los fs. dichos fazen las Sen.s de que se compone el dho las Coronas in clusas las de la Zui.d
Quatro fs. y ocho zelemis q.e juntas con las Veinte fs. diez zelemis y dos tercios de zelemi que
salen de Valor y. mitad en las dos piedras del Molino de las Coronas son y. tan las tres piedras
treinta y una fs. seis zelemis y dos tercios de zelemi; excepto la quinta de fs. to cay. el primer
arrendam.to de las dos piedras q.e hizo el Lebr.o quatro fs. almu.s a la q.e siguio en el de treinta
ta, mo.d la quarta q.e hizo el dho de veinte y. seis almu.s a la q.e siguio en el dho valor = la Zui.d Agrauo dho
ajuste y conCordia; Y acordo se pase fe en ella y se remita testim.o con toda individualidad a la Cont.l
para que tenga a gre.te en la quenta del profior =